

ACUERDO NÚMERO 59

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS Y FORMATO APLICABLES A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES, ALIANZAS Y SUS CANDIDATOS, Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES EN LA ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DE GASTOS DE CAMPAÑA.

CONSIDERANDO

- 1.- Que el artículo 22 de la Constitución Política del Estado de Sonora, dispone que el Consejo Estatal Electoral es un organismo autónomo, de carácter permanente, con personalidad jurídica propia, encargado del cumplimiento de las normas constitucionales, las contenidas en el Código Electoral para el Estado de Sonora y demás disposiciones que garantizan el derecho de organización y participación política de los ciudadanos, y es responsable de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en el Estado;
- 2.- Que el artículo 19, fracción II, del Código Electoral para el Estado de Sonora, dispone que los partidos políticos gozan de los derechos y prerrogativas y quedan sujetos a las obligaciones que establece la constitución y dicho Código;
- 3.- Que el artículo 98, fracción I, XXIII, del referido Código, establece que son funciones del Consejo Estatal Electoral, vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales electorales; vigilar que las actividades de los partidos, alianzas, coaliciones y candidatos independientes, se desarrollen con apego a éste Código y cumplan éstos con las obligaciones a que están sujetos;
- 4.- Que el artículo 98, fracción XLI dispone que es función del Consejo Estatal Electoral, conocer de las actividades y gastos que para la elección y postulación de candidatos realice cada partido, alianza, coalición o candidato independiente;
- 5- Que los artículos 33 y 36 del Código Electoral para el Estado de Sonora, facultan al Consejo Estatal Electoral para establecer lineamientos y formatos aplicables a los Partidos Políticos, Coaliciones, Alianzas y a sus candidatos y candidatos independientes, en la elaboración y presentación de los informes de gastos de campaña;
- 6- Que el artículo 34 del citado Código establece que para la fiscalización de los recursos de los partidos, el Consejo Estatal contará y nombrará una Comisión de Fiscalización;
- 7- Que el artículo 36 del referido Código, los partidos políticos, alianzas, coaliciones y candidatos independientes deberán presentar, dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes al cierre de campañas electorales, los informes de gastos de cada una de las campañas en las elecciones respectivas, que contendrán, al menos, origen, monto y destino de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes, sin perjuicio de los lineamientos generales que establezca el Consejo Estatal Electoral;
- 8- Que en mérito de lo anterior, los partidos políticos, alianzas, coaliciones y candidatos independientes acreditados ante este

Consejo Estatal Electoral, para la elaboración y presentación de los informes sobre los gastos de campaña, y los formatos, se registrará bajo los siguientes:

LINEAMIENTOS

I. DISPOSICIONES GENERALES

- 1.-** Los partidos políticos, alianzas, coaliciones y candidatos independientes en aras de preservar la equidad en la competencia electoral deberán respetar los topes de gastos de campaña establecidos en el Acuerdo No. 14 aprobado por el Pleno del Consejo Estatal Electoral.
- 2.-** Los partidos políticos, alianzas, coaliciones y candidatos independientes deberán apegarse a los tiempos en que se desarrollarán las campañas ya sea para diputado local o ayuntamiento a lo normado en el Artículo 215 del Código Electoral para el Estado de Sonora.
- 3.-** Al momento de presentar los informes de gastos de campaña los partidos políticos, alianzas, coaliciones, y candidatos independientes deberán incluir aquellos gastos registrados como tales en los periodos de precampaña.
- 4.-** Los ingresos que partidos políticos, alianzas, coaliciones y candidatos independientes reciban para realizar actividades dentro de los periodos de campaña se clasificarán en: Aportaciones en efectivo, especie, donaciones, y financiamiento público destinado para ese objetivo.
- 5.-** Los partidos políticos, alianzas, coaliciones y candidatos independientes están obligados a que en un término de 45 días siguiente a la terminación del periodo de campañas presentará al Consejo Estatal Electoral un informe integral.

II. INGRESOS

- 6.-** Todo ingreso que reciban partidos políticos, alianzas, coaliciones y candidatos independientes, deberán ser registradas en los informes de ingresos correspondientes. Las aportaciones hechas por personas físicas deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre del partido político, alianza, coalición o candidatos independientes, según aplique. Salvo aquellas aportaciones provenientes de colectas en la vía pública.
- 7.-** En el caso de candidatos podrán abrir cuenta bancaria en su municipio para realizar los gastos de campaña, debiendo informar a la comisión de fiscalización del Consejo Estatal Electoral, las personas que firmaran mancomunadamente la cuenta, el banco con quien la aperturaran, el número de cuenta, importe de la apertura, los números de cheques que utilizaran, remitiendo mensualmente la conciliación que realicen y copia del libro de bancos.
- 8.-** Los partidos políticos, alianzas y coaliciones tienen la prerrogativa de aperturar las sub cuentas bancarias necesarias por cada uno de los candidatos que participen en la elección, como apoyo a las labores de administración y rendición de cuentas, el responsable de las mismas será el partido político, alianza y coalición según sea el caso
- 9.-** Los partidos políticos, alianzas, coaliciones y candidatos independientes, deberán registrar contablemente, aquellos ingresos

que se reciban en efectivo y en especie.

10.- Todas las aportaciones o donativos, ya sea en efectivo o en especie, salvo aquellas aportaciones provenientes de colectas en la vía públicas, deberán ser soportados con recibo foliado autorizado por el órgano de finanzas de cada partido, donde se harán constar los datos de identificación del aportante, la cantidad entregada o la descripción de objeto motivo de la donación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31, Fracción II, del Código Electoral para el Estado de Sonora. Asimismo deberán anexar la ficha de depósito correspondiente, así como copia fotostática de la credencial de elector del mismo.

11.- Los ingresos por donaciones de bienes muebles, deberán registrarse conforme a su valor comercial de mercado determinado, de la siguiente forma:

a).- Si el tiempo de uso del bien aportado es menor a un año, y se cuenta con la factura correspondiente, se registrará el valor consignado en tal documento.

b).- Si el bien aportado tiene un tiempo de uso mayor a un año, y se cuenta con la factura correspondiente, se registrará el valor consignado en la factura, aplicándose los índices de actualización y los porcentajes depreciación que establece la ley del Impuesto sobre la renta.

c).- Si no se cuenta con la factura del bien aportado y este tiene un valor aproximado menor a 15,000.00 (son quince mil pesos 00/100 Moneda Nacional), se determinará a través de una cotización solicitada por el partido político.

d).- Si no se cuenta con la factura del bien aportado y este tiene un valor aproximado mayor a 15,000.00 (son quince mil pesos 00/100 Moneda Nacional), se determinará a través de dos cotizaciones solicitadas por el partido político, alianza, coalición o candidato independiente de las cuales se tomará el valor promedio.

12.- En ningún caso y bajo ninguna circunstancia se aceptarán aportaciones o donativos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona, provenientes de:

Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y del Estado;

Los ayuntamientos;

Las dependencias, entidades u organismos de las administraciones públicas federal, estatal o municipal;

Los partidos, personas físicas o morales extranjeras;

Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;

Los ministros de culto, iglesias, agrupaciones o asociaciones de cualquier religión o secta; y

Las empresas mexicanas de carácter mercantil.

13.- Las personas morales civiles mexicanas sólo podrán realizar aportaciones si cuentan con cláusula de exclusión de extranjeros, lo permita su objeto social y se encuentren inscritas en el Consejo Estatal Electoral cuando menos dos años de antigüedad al día de la elección constitucional.

II. EGRESOS

14.- Los gastos de campaña se deberán registrar contablemente y ser soportados con la documentación original que se expida a nombre del partidos políticos, coaliciones, alianzas o candidatos

independientes, según aplique, misma que debe cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

15.- Todo pago que rebase la cantidad de \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 Moneda Nacional) deberá realizarse mediante cheque nominativo de la cuenta de cheques, con excepción de los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nóminas, y que las pólizas de los cheques deban conservarse anexas a la documentación comprobatoria.

16.- Que los servicios que los candidatos utilicen deberán ser contratados a partir de su registro como candidatos.

17.- En los casos de contratos de comodato de bienes inmuebles, que se utilicen se observe lo siguiente:

a).- Se compruebe que el inmueble es propiedad de persona física.

b).- Se anexará el recibo de aportación correspondiente a nombre del dueño del inmueble, anexando copia de la credencial para votar del dueño del inmueble.

c).- Que el valor de la aportación la determine el partido coalición, alianza o candidato independiente, en base a una o promedio de varias cotizaciones de arrendamiento de inmuebles similares por el tiempo de duración del comodato.

18.- En los casos de contratos de comodatos de vehículos automotores, se observen las siguientes disposiciones:

a).- Que se compruebe que el vehículo es propiedad de persona física, anexando copia fotostática de la tarjeta de circulación a la comprobación.

b).- Que se anexe el recibo de aportación correspondiente, anexando copia de la credencial para votar del dueño del vehículo.

c).- Que el valor de la aportación la determine el partido, coalición, alianza o candidato independiente, en base a una o promedio de varias cotizaciones de arrendamiento de vehículos similares por el tiempo de duración del comodato.

19.- Los pagos en efectivo que pudieran hacerse por gastos menores a \$5,000.00 (son cinco mil pesos 00/100 Moneda Nacional) deban realizarse mediante manejo de caja chica con fondo fijo.

20.- Los gastos que se comprueben por medio de *Recibos Derivado de Actividades Políticas*, deberán anexar al recibo de pago copia de identificación oficial, debiendo justificar ampliamente el egreso realizado. Los gastos totales hechos por dicho concepto en la campaña correspondiente no podrán ser mayores al 10% del total del tope de gastos de campaña para la elección correspondiente.

21.- Los gastos de viaje y viáticos a localidades donde no se cuenten con documentación que cumplan con los requisitos fiscales correspondientes, estos se podrán controlar mediante bitácora, aclarando que los gastos que realicen los candidatos de cada partido para estos casos, la sumatoria de los mismos, no deberán de exceder del 20 % del total de gastos por este concepto.

22.- Los gastos de combustible que se realicen dentro de las campañas, debe cada encargado de finanzas controlar mediante bitácora, la distribución que se haga de la misma, anotando los datos del vehículo, así como el conductor de la unidad.

23.- Por ningún motivo se aceptaran aportaciones o donaciones en

especie de gastos incurridos en televisión, radio y prensa.

24.- Los gastos de propaganda donados no deberán exceder del 15% del total del tope de campaña.

25.- Que los gastos en **Radio, Televisión y Prensa** se sujeten a las siguientes disposiciones:

a) Los partidos, alianza, coalición o candidatos independientes, son los únicos facultados para la contratación de gastos en Radio, Televisión y Prensa, en términos del artículo 25 del Código Electoral Para el Estado de Sonora.

b) Ningún candidato, fórmula o planilla de candidatos, ni sus apoyadores o simpatizantes podrán realizar gasto alguno de forma directa en Radio, Televisión y Prensa.

c) Este tipo de gastos sean soportados con factura, pautado, contrato y demás documentación que sea necesaria para la identificación de los promocionales:

I. Radio.- Carta firmada por el Responsable de Finanzas que incluya texto del mensaje y audio casete u otro medio de almacenamiento electrónico con el promocional grabado.

Televisión.- Carta firmada por el Responsable de Finanzas que incluya texto del mensaje y video casete u otro medio de almacenamiento electrónico con el promocional grabado.

Prensa.- Se deberá anexar la hoja completa original donde aparezca la publicidad completa. Cada una de las inserciones deberá contener la leyenda "inserción pagada" seguida del nombre responsable del pago.

Los anuncios espectaculares que se utilicen con fines de propaganda electoral en campañas normadas por el Código Electoral para el Estado de Sonora a la comprobación del gasto se deberá anexar fotografía de la publicidad y contrato en los que se especifique:

- a).- Nombre de la empresa;
- b).- Condiciones y tipo de servicio;
- c).- Ubicación y características de la publicidad;
- d).- Precio total y unitario;
- e).- Duración de la publicidad y del contrato; y
- f).- Condiciones de pago

Se entenderá por anuncios espectaculares en la vía pública toda propaganda que se contrate y difunda en buzones, cajas de luz, carteleras, columnas, marquesinas, muebles urbanos de publicidad con o sin movimiento, muros, panorámicos, parada de autobuses, puentes, vallas, vehículos de transporte público o de transporte privado de pasajeros; así como la que se coloque en cualquier espacio físico en lugares donde se celebren eventos públicos, de espectáculos o deportivos, así sea solamente durante la celebración de éstos y cualquier otro medio similar.

26.- No se permite realizar propaganda en automóviles que circulen de forma ilegal en el país.

27.- Los gastos por sitios de **Internet** se desglosen en gastos de renta de sitio, diseño y compra de nombres de sitios y que en ningún caso podrán alojarse páginas de Internet de candidatos o sus campañas como donación o aportación en especie, cuando el sitio y demás medios sean propiedad de personas morales u otras no autorizadas por la ley para realizar aportaciones o donaciones.

FORMATO

**INFORME SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS PARA LAS
CAMPAÑAS ELECTORALES**

FORMATO "IC"

**INFORME SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS PARA
LAS CAMPAÑAS ELECTORALES**

DEL PARTIDO , ALIANZA, COALICION O CANDIDATO INDEPENDIENTE

I. IDENTIFICACIÓN DE LA CAMPAÑA

1. TIPO DE CAMPAÑA

DIPUTADO LOCAL AYUNTAMIENTO:
ELECTORAL: (1)

2. DISTRITO LOCAL ELECTORAL: _____ (2)

NÚMERO: _____ (3)

3. AYUNTAMIENTO:

_____ (4)

4. FECHA DE INICIO: _____ (5) DE

TERMINO: _____ (6) **TOPE:** _____

II. IDENTIFICACIÓN DEL CANDIDATO

1. NOMBRE:

_____ (7)

2. DOMICILIO

PARTICULAR:

_____ (8)

3. TELÉFONO

PARTICULAR:

CELULAR: _____ (9)

III. ORIGEN Y MONTO DE RECURSOS DE LA CAMPAÑA

(INGRESOS)

MONTO (10)

PARTIDO, ALIANZA , COALICION **1. APORTACIONES DEL**

O CANDIDATO INDEPENDIENTE

2. APORTACIONES DE MILITANTES

SIMPATIZANTES

3. APORTACIONES DE

4. OTROS*

TOTAL \$ _____ (11)

* DETALLAR EN ANEXO SU ORIGEN

IV. DESTINO DE LOS RECURSOS DE LA CAMPAÑA
(EGRESOS)

MONTO

	1. GASTOS DE
PROPAGANDA _____ (12)	
	2. GASTOS DE OPERACIÓN DE
CAMPAÑA _____ (13)	
	3. GASTOS DE
PROPAGANDA DE PRENSA, RADIO Y T.V. _____ (14)	
	4. VIATICOS
_____ (15)	
TOTAL \$ _____ (16)	

V. RESÚMEN

MONTO

	1. INGRESOS
\$ _____ (17)	
	2. EGRESOS
\$ _____ (18)	
	3. SALDO
\$ _____ (19)	

VI. RESPONSABILIDAD DE LA INFORMACIÓN

_____ (17)

_____ (21)

NOMBRE (TITULAR DEL ÓRGANO RESPONSABLE DEL
FINANCIAMIENTO)

FIRMA _____

(20)

(21)

**NOMBRE (REPRESENTANTE FINANCIERO DEL
ASPIRANTE A CANDIDATO)**

FIRMA

De conformidad con las consideraciones anteriores y con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 1, 3, 25, 33, 34, 36, 94, 98 fracciones I, XLI, LVI, XXIII, 209 y 210 del Código Electoral para el Estado de Sonora, el Pleno del Consejo Estatal Electoral ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- Se aprueba en todos sus términos los lineamientos y formato aplicable a los Partidos Políticos, Coaliciones, Alianzas a sus candidatos y a los candidatos independientes, en la elaboración de los informes de gastos de campaña.

SEGUNDO.- Publíquese el presente acuerdo en el Boletín Oficial del Estado de Sonora; la página de Internet de este Consejo Estatal Electoral -<http://www.ceesonora.org.mx>- y en los estrados del propio Consejo, para todos los efectos a que haya lugar.

Así lo acordó el Pleno del Consejo Estatal Electoral en sesión pública celebrada el día 05 de mayo de 2006, y firman para constancia los Consejeros que intervinieron ante el Secretario que autoriza y da fe.- CONSTE.

Lic. Jesús Humberto Valencia Valencia

Consejero Presidente

Lic. Marcos Arturo García Celaya

Consejero

Lic. Wilbert Arnaldo Sandoval Acereto

Consejero

Lic. Hilda Benítez Carreón

Consejera

Lic. María del Carmen Arvizu Borquez

Consejera

Lic. Ramiro Ruiz Molina

Secretario